

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCCIONES

Oviedo . . .	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia . . .	60 » » 35 » 25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción . . .	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales . . .	1 Ptas.
Id. Particulares Sociedades y Financieros . . .	3 Ptas.

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Ministerio de Agricultura

(CONTINUACION)

Cuarto. — a.) Descansaderos y Abrevaderos "necesarios", con sus características y linderos.

b.) Descansaderos y Abrevaderos "innecesarios", con sus características y linderos.

c.) Descansaderos y abrevaderos "excesivos", con sus características en el momento de la "clasificación", especificando la diferencia entre su superficie y la que se considere suficiente para las necesidades que han de llenar en el venidero.

No podrán clasificarse como "innecesarias" las Vías Pecuarias que sean enlace o continuación de otras ya clasificadas como "necesarias".

Artículo undécimo.—A medida que se vayan ultimando por términos municipales los respectivos "Proyectos de Clasificación", el Ingeniero encargado de su realización los elevará a la Dirección General de Ganadería, que los remitirá a las Jefaturas de Obras Públicas, a que afecte y a los Ayuntamientos respectivos. Estos lo expondrán al público durante el plazo de quince días, pasados los cuales y diez días más, el Ayuntamiento los devolverá, con su informe y el de la Junta Local de Fomento Pecuario, a la citada Dirección, incluyendo las reclamaciones que se hubieren presentado dentro del indicado plazo, debiendo acompañar asimismo:

a) Las instancias que se hayan presentado solicitando variación del trazado de alguna Vía Pecuaria de las clasificadas como "necesarias" cuando tal vía atraviese terrenos de regadío, plantaciones, cultivos u obras públicas de interés general.

b) Las instancias que se hayan presentado proponiendo modificaciones en el trazado de Vías Pecuarias declaradas necesarias, que atraviesen zonas edificadas o edificables en el ensanche de poblaciones y afecten a edificaciones hechas, en las que habrá de exponerse la forma en que, a juicio del solicitante, quedará asegurado el tránsito del ganado.

c) Valoración de los terrenos a que se refieren los anteriores apartados, así como de los terrenos que se ofrezcan en compensación para asegurar el paso del ganado, obligándose los solicitante al pago en metá-

lico de la diferencia de valor, si la hubiere, y al pago de la multa que pueda corresponderles en virtud de la intrusión de que dichos terrenos hayan venido siendo objeto.

Si los interesados no ofreciesen terrenos para el nuevo trazado que solicitan, no fueran éstos aceptables o no se consideraran convenientes en general, la modificación propuesta perderá todo derecho a lo edificado o plantado por ellos en terreno de la Vía Pecuaria, que será reivindicada al realizarse el deslinde.

d) Los Ayuntamientos podrán solicitar la variación del trazado de Vías Pecuarias que atraviesen la población, proponiendo la forma de dar paso a los ganados.

Artículo duodécimo.—La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden ministerial aprobatoria se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a que afecte la "clasificación".

Artículo decimotercero.—El Ministerio de Obras Públicas y los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares podrán solicitar, razonadamente, la variación o desviación de una Vía Pecuaria, o permuta de terrenos de la misma, cuando lo estime de interés público y sin perjuicio para la ganadería, proponiendo la forma de llevarlas a cabo.

Si la solicitud se refiere a la Vía ya clasificada, la modificación de la "clasificación" ya aprobada que aquella suponga se tramitará como las clasificaciones en general, debiendo ser aprobada por Orden ministerial.

En el caso de que lo solicitado sea mediante permuta, las Corporaciones o particulares deberán acompañar a su instancia plano de los terrenos cuya permuta se solicita, descripción y plano de los terrenos que ofrecen en compensación, acreditando documental y garantía suficiente, a juicio de la Dirección General de Ganadería, respecto al pago de los gastos de rectificación de la "clasificación", deslinde, tasación y amojonamiento y traspaso de propiedad que se originen con motivo del expediente.

El importe de los gastos a que se refiere el párrafo anterior, presupuestado con arreglo a las tarifas reglamen-

tarias para esta clase de trabajos, será de cargo de los solicitantes de la permuta y deberán depositarlo en la Dirección General de Ganadería en el plazo que ésta fijé.

Dictada la Orden ministerial resolutoria accediendo a la permuta, la Dirección General de Ganadería ordenará el deslinde y amojonamiento de la nueva Vía Pecuaria e inscripciones necesarias.

Artículo decimocuarto.—Aprobado el "Proyecto de clasificación", se procederá al "deslinde y amojonamiento de las Vías Pecuarias" contenidas en la misma, cuya realización, que será acordada por la Dirección General de Ganadería, estará a cargo del Ingeniero Agrónomo o Perito Agrícola de los adscritos al "Servicio de Vías Pecuarias" que la misma designe, que representarán a la Administración.

De tal acuerdo se dará traslado al Gobernador Civil de la provincia respectiva, con el fin de que ordene sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la misma con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para comenzar el deslinde y, en los casos que lo considere conveniente, ordene la designación de un representante de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, para que asista al acto.

También se comunicará al Ingeniero Jefe de los Servicios de Obras Públicas a que afecte, para designación de su representante.

Publicado en anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados anunciarán también las operaciones de deslinde y fecha de su comienzo, cinco días de antelación por lo menos, por edicto y demás procedimientos en uso, procurando la mayor difusión posible.

Artículo decimoquinto.—Al acto de deslinde que se ajustará en absoluto a la "clasificación", habrá de asistir una representación del Municipio y otra de la Junta de Fomento Pecuario, y podrán asimismo concurrir un representante de la Junta Provincial de Fomento Pecuario y los propietarios de terrenos colindantes que lo deseen. Se colocarán mojones, de solidez que garantice su permanencia y visibilidad en amplio radio, acotándose los terrenos usurpados, que el deslindante, como representante de la Administración, reivindicará en el acto en nombre del Estado, tomando nota de los nombres de los

intrusos y de su profesión y domicilio. En el caso de aparecer como intruso el Ayuntamiento, se tomará nota de la fecha en que comenzó la usurpación y del nombre del Alcalde o Concejales que entonces constituían el Ayuntamiento, con el fin de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. Otro tanto se hará cuando el intruso sea alguna otra Entidad oficial o particular.

De las operaciones de deslinde, amojonamiento y parcelación de las Vías Pecuarias se levantarán actas por triplicado, acompañándose cada una del plano de las mismas.

Artículo decimosexto.—Los propietarios de terrenos colindantes que concurren al acto del deslinde podrán hacer las alegaciones escritas y presentar los documentos que estimen oportunos al comenzar las operaciones. Alegaciones y documentos cuya relación se hará constar en las actas.

Si al practicar las operaciones de deslinde se viera en conocimiento y comprobase la existencia de Vías Pecuarias no incluidas en la "clasificación base de aquél", se procederá a deslindarlas con carácter provisional, sin que ello prejuzgue su "clasificación posterior", que habrá de llevarse a cabo con arreglo a lo determinado en los artículos precedentes.

Artículo decimoséptimo.—Terminadas las operaciones de deslinde y amojonamiento de las Vías Pecuarias, la Dirección General de Ganadería enviará al Ayuntamiento un ejemplar de las actas y de los planos, y relación de los terrenos declarados enajenables, con la parcelación de los mismos en que se haga constar, numeradas correlativamente, las parcelas, su extensión y valor, nombre, profesiones y domicilios de los ocupantes intrusos, si los hubiere, y de los dueños de los terrenos colindantes de la parcela. Todo expediente de deslinde será expuesto al público, por un plazo de quince días, en el Ayuntamiento, lo que éste anunciará por edicto y demás procedimientos en uso y notificará por papeleta a los que aparezcan intrusos, sean o no vecinos de la localidad, para que por sí, o por sus representantes legales, presenten las reclamaciones que juzgue oportunas durante dicho período o dentro de los diez días siguientes al de la expiración del mismo.

(Continuará)

Administración provincial**GOBIERNO CIVIL**

Circular

Suspendidas las llamadas fiestas de Carnaval por orden de 3 de febrero de 1937, sin que se hayan variado sustancialmente algunas causas que aconsejaron entonces la adopción de tal medida, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha tenido a bien disponer que continúe aquella suspensión, no pudiendo en su consecuencia celebrarse fiestas ni actos algunos que exterioricen en cualquier forma aquel carácter en los días 11, 12, 13 y 17 del actual mes de febrero.

Por todo ello, se prohíbe terminantemente durante esos días el uso de dominós, caretas y disfraces en las calles o lugares públicos, así como en los cafés, casinos y círculos, extendiéndose la prohibición a toda clase de edificios aún los de carácter privado.

Asimismo queda prohibido y no se autorizará en ningún sitio de esta provincia la celebración de bailes, reuniones o actos que directa o indirectamente puedan revelar el propósito de conmemorar tales fiestas. Quedan exceptuados de esta prohibición aquellos salones de bailes que debidamente autorizados por este Centro vienen funcionando normalmente, pero sí que en los mismos se permita la entrada a personas con algún disfraz o cosa análoga que revele un deseo de conmemorar estas fiestas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, como asimismo de los Alcaldes y Agentes de la Autoridad dependientes de la mía.

Oviedo, 1.º de febrero de 1945.—El Gobernador Civil, César Guillén.

DIPUTACION

Anuncio

Se concede una prórroga para que los solicitantes de plazas convocadas en el "Boletín Oficial del Estado" de 29 de diciembre último y en los de esta provincia del 27 y 30 del mismo mes, que no hayan completado la documentación puedan hacerlo en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el presente periódico oficial, se inserta a continuación la lista de aspirantes que deben presentar en dicho plazo los documentos correspondientes a los números que se indican.

- Núm. 1. Certificación de nacimiento.
 Núm. 2. Certificación negativa de antecedentes penales.
 Núm. 3. Declaración jurada de conservar la nacionalidad española y de no haber sido sancionado por expediente de depuración.
 Núm. 4. Certificación Médica.
 Núm. 5. Certificado de la Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., de plena adhesión al régimen.
 Núm. 6. Idem de la Alcaldía, de buena conducta.

- Núm. 7. Idem de la Comandancia de la Guardia Civil.
 Núm. 8. Documento justificativo del derecho a figura en turno restringido.
 Núm. 9. Título académico.
 Núm. 10. Certificación de estudios.

Lista que se cita

- Alonso Fernández, Manuel, timbre móvil de 0,25 pesetas.
 Alonso Menéndez, Eugenio Luis, números 2, 4 y 9 (timbre provincial de una peseta).
 Alvarez Alvarez, Armando, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
 Alvarez Alvarez, Manuel Antonio, 2, 4, 5, 7 y 8, (2 pólizas de 3 pesetas y móvil de 0,25 pesetas).
 Alvarez Duarte, Daniel, 6 y 7.
 Alvarez Fernández, Paulino, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
 Arias Fernández, Jaime, (una póliza de 3 pesetas).
 Blasco Cea, Santiago, 1, 2, 7 y 8.
 Buelga Suárez, Pedro, 8 (póliza de 1,50 pesetas y móvil de 0,25 pesetas).
 Cabal Valero, Juan Luis, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
 Claverol Martínez, Enrique, 5 (póliza de 3 pesetas).
 Crespo Pena, Severo, 1, 5, 7 y 8 (móvil de 0,25 pesetas).
 Díaz Fernández, Antonio, 7 (póliza de 3 pesetas).
 Echarte Azcona, Francisco, 1, 2, 3, 4, 5 y 7. (póliza de 3 pesetas y timbre provincial de una peseta).
 Fernández Díez, Dionisio, 2, 5, 7 y 8.
 Fernández Galán, Francisco, 8.
 Fernández García, José María, 10.
 Fernández Pantiga, Anselmo, 8 y 9.
 Fernández Pérez, Luis, (timbre provincial de 2 pesetas).
 Fernández Velasco, José Manuel, 2 y 7.
 Fernández Villamil, Ricardo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
 García Fernández, Jovino, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.
 García González, Graciano, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
 García Veigueta, Marcelino, 2, 4, 5 y 8 (timbre provincial de una peseta).
 Gascuñana Rodríguez, José Antonio, 8 y 9 (2 móviles de 0,25 pesetas).
 González Fernández, Luis, (un móvil de 0,25 pesetas).
 González Fernández, Angel, 8.
 González Menéndez, Francisco Eduardo, 6, 7 y 8.
 González Salas, Francisco Javier, 2, 6 y 8.
 Martínez Cañedo, José Manuel, 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8.
 Martínez Fernández, Pedro, (móvil de 0,25 pesetas).
 Menéndez Eduardo, Angel, 4 y 7.
 Navarro Monje, Armando, 2, 3, 4, 5, 7 y 8.
 Navarro Navarro, José, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.
 Pría Escobedo, José Joaquín, 7 y 8 (póliza de 3 pesetas y móvil de 0,25 pesetas).
 Pico Fernández, José Manuel, 6.
 Rayón Fernández, Emilio César, 1, 2, 4, 5 y 9 (móvil de 0,25 pesetas).
 Rodríguez Díez, Jesús, 1, 7 y 8.
 Rodríguez Fernández, Juan Bautista, (póliza de 3 pesetas y timbre provincial de 2 pesetas).
 Ronderos Echezabal, José, 4.

- Roza Arbesú, José Ramón, 7 y 8.
 Sacristán Alonso, Casimiro, 1 y 4.
 Salas Salas, José Antonio, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
 Sierra Fernández, Emilio, 6, 7 y 8.
 Somoza Veliña, José, 1 y 3 (timbre provincial de 2 pesetas).
 Suárez Fernández, Antonio, 8.
 Suárez García, José Luis, 7.
 Suárez Rodríguez, Filiberto, 1, 2, 3, 6 y 8.
 Virgós Ortiz, Miguel, 2 y 7 (póliza de 3 pesetas y móvil de 0,25 pesetas).
 Vallina Ordiz, Daniel, 3 y 8 (póliza de 3 pesetas).
 Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a los que se advierte que de no completar la documentación en el indicado plazo se considerarán como desistidos.
 Oviedo, 2 de febrero de 1945.—El Presidente, Ignacio Chacón.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE ASTURIAS

Se hace público para general conocimiento que durante el próximo mes de febrero regirán en esta provincia, para las harinas destinadas a panificación, en fábricas y almacenes, los precios que a continuación se expresan:

Zona urbana

- Harina para piezas de pan, 1.ª categoría, 375,89 pesetas Qm.
 Idem 2.ª categoría, 235,07.
 Idem 3.ª categoría, 180,45.
 Idem hijos de mineros de 7 a 14 años, 196,33.
 Idem mineros, 204,80.

Zona rural

- Harina para piezas de pan de 1.ª categoría, 381,04 pesetas Qm.
 Idem 2.ª categoría, 240,22.
 Idem 3.ª categoría, 185,60.
 Los precios de pan en panadería, para las dos zonas en que está dividida la provincia, y por clase de piezas elaboradas, serán los siguientes:
 1.ª categoría, pieza de 100 gramos de pan, 0,35 pesetas.
 2.ª categoría, pieza de 150 gramos, 0,35.
 3.ª categoría, pieza de 20 gramos, 0,35.
 Hijos de mineros de 7 a 14 años, pieza de 300 gramos, 0,55.
 Mineros, pieza de 450 gramos, 0,80.
 El pan servido directamente a domicilio, o repartido en puesto regulador, será vendido con un recargo de dos céntimos y medio por pieza y para todas las categorías, bien entendido, que el pan no puede ser recargado en manera alguna, sobre el precio especificado para tahona o panadería más que los dos céntimos y medio aludidos.

Los Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes deben comunicar mensualmente, a los industriales panaderos de cada concejo, los precios anteriormente indicados para harina y pan, respectivamente.
 Oviedo, 30 de enero de 1945.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios provinciales. — El Subdelegado provincial.

División Hidráulica del Norte de España**Aguas terrestres. — Inscripción de aprovechamientos****Anuncio**

Don Manuel Puente García, vecino de Leiguada, Ayuntamiento de Miranda, solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas Públicas de uno que utiliza, en término de su vecindad, con aguas del arroyo Regón y La Fontina, con destino al accionamiento de un molino harinero de un solo molar.

Lo que se hace público advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo, en que se inserte este anuncio, se admitirán reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Miranda o en las oficinas de esta División Hidráulica sitas en la calle Doctor Casal número 2, 3.º de esta ciudad en donde se hallará de manifiesto el expediente y documentos presentados.

Oviedo, 16 de enero de 1945.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés

Aguas terrestres.—Inscripciones

ANUNCIO Y NOTA - EXTRACTO

Don Roberto Alvarez de la Vega Müllner, vecino de Muñón Cintero, concejo de Lena (Oviedo), solicita la inscripción en los registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando del reguero Soterreña, para riego de la finca denominada «Pumrada Grande», de 1 hectárea, 50 áreas 84 centiáreas de cabida, así como para el accionamiento de un molino harinero, enclavado en dicha finca, sita en el lugar de los Fueyos, del citado lugar de Muñón Cintero.

Lo que se hace público por un plazo de veinte días naturales contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, advirtiéndose que durante este plazo pueden presentarse reclamaciones contra esta petición, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Lena, y en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, donde estará de manifiesto el expediente, en sus oficinas de Oviedo, Doctor Casal número 2, 3.º.

Oviedo, a 20 de diciembre de 1944.
 El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

REQUISITORIAS

GARCIA ZAPICO, Indalecio, natural de Sotrandio (Oviedo), ignorando el nombre del padre, e hijo de Soledad Zapico Martínez, del reemplazo de 1940, y cuyo último domicilio era en Sotrandio, residencia de sus padres, el cual se encuentra en ignorado paradero, hará su presentación ante el Sr. D. Ignacio Arranz Rubio, Capitán de Ingenieros, Jefe instructor del Regimiento de Zapadores, número 7 (Salamanca), en el plazo de quince días a contar desde la fecha de publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que de no hacerlo en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial